

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00267-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ALBERTO DALLOS JABBOUR y MARIA CAMILA BUITRAGO HERNANDEZ** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagares No. 01 y No. 02**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE ALBERTO DALLOS JABBOUR y MARIA CAMILA BUITRAGO HERNANDEZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UNAB**, los siguientes conceptos:

1.1. SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$7´128.000), como capital insoluto del pagare No. 01 allegado.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **1 de octubre de 2021** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.3. UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1´296.681), por intereses corrientes, causados del 11 de febrero de 2020 al 30 de septiembre de 2021 sobre el pagare No. 01.

1.4. OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8´316.480), como capital insoluto del pagare No. 02 allegado.

1.5. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **1 de octubre de 2021** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.6. UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1´511.879), por intereses corrientes, causados del 11 de febrero de 2020 al 30 de septiembre de 2021 sobre el pagare No. 02.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA** portador de la T.P. No. 255.478 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**